



Diputada María Luisa Matus Fuentes



"2015 CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 28 de diciembre de 2015.

**CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGESIMA  
SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E S**

447-183 LXIII

La que suscribe, Diputada María Luisa Matus Fuentes, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo que establecen los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano De Oaxaca, y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, me permito presentar a su consideración, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, Iniciativa de Decreto por el **que se reforman los artículos 487 y 488 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, al tenor de la siguiente;

#### **Exposición de Motivos:**

La dinámica natural de la sociedad por su accionar que no es estático sino que con el tiempo cambia al igual que el comportamiento del individuo y derivado de lo anterior, nuestra Constitución Local ha sufrido durante el transcurso del tiempo diversas reformas y es precisamente con el decreto 230 de fecha 23 de noviembre de 2000, en la cual el Pleno del Congreso del Estado aprobó reformas, adiciones y reubica diversos artículos de nuestra Constitución, por lo que, el marco jurídico de nuestro Estado que comprende las Leyes y Códigos tuvieron que reformarse para adecuarse al texto actual de nuestra Constitución.

Es por esto que los artículos 487 y 488 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su contenido hace referencia a artículos de nuestra Constitución que ya fueron reformados, derivado de dicha reforma, el texto de los artículos 487 y 488 del citado Código, ya no tienen relación alguna.



**Diputada María Luisa Matus Fuentes**



**"2015 CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"**

Para ilustrar la presente exposición de motivos se transcriben los artículos mencionados:

**CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**Art. 487.-** De las causas por infracciones oficiales o comunes cometidas por los altos funcionarios de que trata el Artículo 139 de la Constitución Local, conocerán las Autoridades en la forma en que prescriben los Artículos 140 y 141 de la misma Constitución, de acuerdo con la Ley Orgánica respectiva.

**Art. 488.-** De las infracciones comunes y oficiales cometidas por los funcionarios y empleados públicos no comprendidos en los Artículos 140 y 141 citados en el artículo que precede, conocerán los Tribunales comunes en la forma y términos prescritos en este Código respecto de las infracciones cometidas por los simples ciudadanos, con las excepciones que expresan los artículos siguientes.

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**Artículo 139.-** La compensación de que habla el Artículo anterior, sólo tendrá lugar por los servicios de presente. En los casos de legítimo impedimento y en los de largos servicios, se otorgarán pensiones con carácter de retiro o jubilación, conforme a las leyes que al efecto se expidan.

**Artículo 140.-** Todo funcionario o empleado público, sin excepción alguna y antes de tomar posesión de su cargo, otorgará la protesta legal, de acuerdo con las siguientes fórmulas:

*El Gobernador del Estado protestará en los términos siguientes: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de una y otra emanen y cumplir fiel y patrióticamente con los deberes de mi encargo mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Estado y si no lo hiciere así, que la Nación y el Estado me lo demanden".*





## Diputada María Luisa Matus Fuentes



### "2015 CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

*Los demás funcionarios y empleados rendirán la protesta ante quien corresponda en la siguiente forma:*

*La autoridad que reciba la protesta dirá: "¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la particular del Estado, las leyes que de una y otra emanen, y cumplir leal y patrióticamente con los deberes del cargo de....que el Estado os ha conferido?". El interrogado contestará: "Sí protesto".*

*Acto continuo, la misma autoridad que tome la protesta dirá: "Si no lo hicieréis así, que la Nación y el Estado os lo demanden".*

*Los servidores públicos que la ley determine deberán someterse para su ingreso y permanencia en el servicio público a exámenes de control de confianza. El Congreso del Estado expedirá una ley que en razón de esta disposición establezca las bases y procedimientos para tal efecto*

*Por lo anterior es procedente que se realicen las reformas a los artículos 487 y 488 del citado Código de Procedimientos Penales, en el hace referencia a diversos artículos de la Constitución Local,*

**Artículo 141.-** *Esta Constitución Política puede ser adicionada o reformada, las iniciativas que tengan este objeto deben ser suscritas por el Diputado o Diputados que las presenten, por el Gobernador, el Tribunal Superior de Justicia o los Ayuntamientos, en los términos de las fracciones I, II, III y IV del Artículo 50 de esta Constitución.*

*Estas iniciativas se sujetarán a los trámites establecidos para la expedición de las leyes en los artículos 51 al 58, pero requieren de la aprobación de, cuando menos, dos tercios del número total de Diputados que integren la Legislatura.*

*Inmediatamente que se promulguen reformas a la Constitución General de la República, la Legislatura del Estado, si estuviera en periodo ordinario de sesiones, acordará los términos de las modificaciones o adiciones que correspondan para que puedan incorporarse al texto de esta Constitución, en consonancia con el postulado jurídico expreso en el Artículo 41 de aquélla.*



**Diputada María Luisa Matus Fuentes**



**"2015 CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"**

*Si la Legislatura estuviere en receso, será convocada a sesiones extraordinarias por su Diputación Permanente, para el efecto a que se refiere el Párrafo que antecede.*

De lo transcrito, se puede apreciar claramente que dichos artículos no guardan relación entre sí, ya que los artículos del Código de Procedimientos Penales, hace referencia de los altos funcionarios a que se refiere el artículo 139 de la Constitución local, sin embargo de lo transcrito no guarda relación alguna, es por tal motivo que propongo reformar los artículos 487 y 488 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

**CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**Art. 487.-** De las causas por infracciones oficiales o comunes cometidas por los altos funcionarios de que trata el Artículo 115 de la Constitución Local, conocerán las Autoridades en la forma en que prescriben los Artículos 116 y 117 de la misma Constitución, de acuerdo con la Ley Orgánica respectiva.

**Art. 488.-** De las infracciones comunes y oficiales cometidas por los funcionarios y empleados públicos no comprendidos en los Artículos 116 y 117 citados en el artículo que precede, conocerán los Tribunales comunes en la forma y términos prescritos en este Código respecto de las infracciones cometidas por los simples ciudadanos, con las excepciones que expresan los artículos siguientes.

Por consiguiente, propongo a esta soberanía se **reformen los artículos 487 y 488 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, a fin de precisar los artículos que guarden relación entre sí.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de:





**Diputada María Luisa Matus Fuentes**



*"2015 CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"*

**DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 487 Y 488 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**Único.-** Se Reforman los artículos 487 y 488 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Art. 487.-** De las causas por infracciones oficiales o comunes cometidas por los altos funcionarios de que trata el Artículo 115 de la Constitución Local, conocerán las Autoridades en la forma en que prescriben los Artículos 116 y 117 de la misma Constitución, de acuerdo con la Ley Orgánica respectiva.

**Art. 488.-** De las infracciones comunes y oficiales cometidas por los funcionarios y empleados públicos no comprendidos en los Artículos 116 y 117 citados en el artículo que precede, conocerán los Tribunales comunes en la forma y términos prescritos en este Código respecto de las infracciones cometidas por los simples ciudadanos, con las excepciones que expresan los artículos siguientes.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**Artículo Segundo.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ**



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA  
DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES  
DISTRITO XXIII  
SAN DE ZARAGOZA

**DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES**